



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN	NUEVA EPS S.A.
RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO	Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ - Gerente Regional Noroccidente de NUEVA EPS

En la acción de Tutela que se relaciona a continuación, se tiene que la entidad accionada no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferidos por esta Judicatura, **por lo que se ordena ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** contra el Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ - Gerente Regional Noroccidente de NUEVA EPS o quien haga sus veces al momento de la notificación.

En la referida providencia se dispuso:

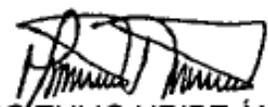
Accionante: HUGO LEON HERNANDO VICENTE BOTERO RAMÍREZ	Cedula: 16.642.883
Radicado: 2019-00415	Número de la Sentencia de Tutela: 140
Fecha de la Sentencia de Tutela de primera instancia: 22 de julio de 2019	Fecha de radicación de la solicitud de Incidente: 26 de junio de 2021.
Orden Impartida: PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales del señor HUGO LEÓN HERNANDO VICENTE BOTERO RAMÍREZ, C.C. No. 16'642.883. SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS, autorice y disponga de manera efectiva los servicios médicos requeridos por el señor Hugo León Hernando Vicente Botero Ramírez, para las patologías sufridas por éste, como son ASTIGMATISMO y PRESBICIA, así como el suministro de lentes según prescripción médica, en caso de no haberlo hecho ya. SE ORDENA igualmente a la NUEVA EPS, continuar brindándole al peticionario, todo el servicio médico integral acorde a su padecimiento actual, todo con exoneración de cuotas moderadoras, a fin de no hacer más gravosa su situación. TERCERO: AUTORIZAR a la NUEVA EPS el recobro ante el ADRES en un 100%, de los procedimientos que se encuentren excluidos del Plan de Beneficios. CUARTO: REQUERIR a la NUEVA EPS con el fin de prevenir la existencia de futuras negaciones de prestación de servicios de salud relacionadas con la patología oftalmológica que hoy presenta el tutelante. QUINTO: NOTIFICAR la sentencia en la forma señalada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y, en caso no de ser impugnado, dentro de los tres (3) días siguientes, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.	

En la presente orden de tutela, el accionante en razón a su patología de ASTIGMATISMO PRESBICIA le fue ordenado DOS (2) LENTES BIFOCALES, pero que le fue emitida una pre autorización de servicios el 23 de febrero de los corrientes teniendo como descripción CANTIDAD (1) LENTES ÓPTICOS EXTERNOS EN VIDRIO PLÁSTICO O POLICARBONATO (NO INCLUYE FILTROS O COLORES), habiendo un error en esta prescripción pues necesita la autorización de DOS (2) LENTES.

De conformidad con el numeral 2° del Artículo 137 del C.P.C, aplicable al procedimiento de Tutela, según lo establecido en el Artículo 4° del Decreto 306 de 1992 y el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone requerir al funcionario, a fin de que en el término de tres (03) días proceda a dar cumplimiento al fallo mencionado en los términos indicados.

Igualmente, se ordena dar traslado del incidente para que al responderlo, si a bien lo tiene se pronuncie sobre los hechos expuestos y solicite las pruebas que pretenda hacer en el evento que no obren en el expediente. Para tal efecto se señala como fecha para resolver lo pertinente del incidente relacionado, el día LUNES DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 29 de julio de 2021.

El auto anterior fue notificado por ESTADO y ESTADO ELECTRÓNICO N°114 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaría

SR